

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

1 de marzo de 1993

- Número 28

Página 453

III LEGISLATURA

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1992.

[114]

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1992.

Sede de la Asamblea, Santander, 25 de febrero de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto en reunión celebrada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, ha estudiado el texto del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1992, el Informe de la Ponencia y las enmiendas admitidas a trámite presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, que han sido debatidas y votadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, la Comisión tiene el honor de elevar al Pleno de la Cámara el siguiente Dictamen, en el que se recoge el texto íntegro de la exposición de motivos y del articulado, así como las modificaciones, adiciones y supresiones acordadas como consecuencia de la aprobación de enmiendas referidas al Estado de Gastos (Secciones 3, 5 y 10), permaneciendo invariables el Estado de Ingresos y los Presupuestos de Empresas Públicas y Organismos Autónomos, correspondientes al texto inicial del

proyecto de Ley. Igualmente se recogen la corrección de errores al proyecto publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria nº 7, correspondiente al día 22 de enero de 1993.

DICTAMEN

[114]

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980.

II

Se han tenido en cuenta en la elaboración de estos Presupuestos cuantos criterios permiten una mejor consolidación con los del Estado. En consecuencia, la estructura presupuestaria responde a un criterio económico en el estado de ingresos, distinguiendo capítulos, grupos, conceptos y subconceptos y a un triple criterio de clasificación en el estado de gastos; Orgánico, distinguiendo secciones y servicios; Económico, con capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas; y Funcional, mediante programas.

III

Se incluye la participación de los municipios en los tributos del Estado, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. Asimismo, se incluye el equivalente de la Recaudación de Tributos Locales concertados con aquéllos, por tener encomendada su recaudación la Diputación Regional de Cantabria.

IV

Por otra parte, y como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, adoptado en sesión de 20 de enero de 1992, no aparecen en el Estado de Ingresos los créditos de la "Compensación

Transitoria" que venían figurando en Presupuestos anteriores, al haber sido incluidos dentro del porcentaje de participación que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria.

TITULO I

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- De los créditos iniciales.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1992, están integrados por:

a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se aprueban los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cuarenta y cuatro mil setecientos un millones trescientas cincuenta y tres mil pesetas (44.701.353.000.- Pts.), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de cuarenta y cuatro mil setecientos un millones trescientas cincuenta y tres mil pesetas (44.701.353.000.- Pts.)

b) El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", en cuyo Estado de Gastos se aprueban los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de quinientos diecisiete millones ochocientos setenta y siete mil pesetas (517.877.000.- Pts.) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, por un importe de quinientos diecisiete millones ochocientos setenta y siete mil pesetas (517.877.000.- Pts.)

c) El Presupuesto del "Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio", en cuyo Estado de Gastos se aprueban los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por importe de ciento cuarenta y cuatro millones novecientas cuarenta y cinco mil pesetas (144.945.000.- Pts.), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de ciento cuarenta y cuatro millones novecientas cuarenta y cinco mil pesetas (144.945.000.- Pts.).

d) El Presupuesto del Organismo Autónomo, de carácter administrativo "Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria", en cuyo Estado de Gastos se aprueban los créditos

necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000.- Pts.), y, en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000.- Pts.).

e) El Presupuesto del Centro de Investigación del Medio Ambiente, en cuyo Estado de Gastos se aprueban los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de ciento treinta y ocho millones de pesetas (138.000.000.- Pts.), y, en cuyo Estado de Ingresos, se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de ciento treinta y ocho millones de pesetas (138.000.000.- Pts.).

f) Los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, presentados de forma individualizada.

Artículo 2.- De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 1 de esta Ley, se financiarán mediante:

a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.

b) Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.

c) Recargo sobre Impuestos del Estado.

d) Porcentaje de participación en los ingresos de la Administración Central del Estado.

e) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) El rendimiento derivado de las tasas.

g) Contribuciones Especiales.

h) El producto de la contraprestación de servicios públicos, regulado mediante precios públicos.

i) Recursos por préstamos.

j) Emisión de deuda pública.

k) Rendimiento del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

l) Aportaciones de instituciones públicas y privadas.

m) Ingresos de derecho privado.

n) Multas y Sanciones.

ñ) Participación de los municipios en los Tributos del Estado.

o) Recaudación de Tributos Locales y Municipales.

p) Fondos Estructurales Europeos.

Artículo 3.- De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria se estiman en doscientos setenta millones setecientos ochenta y cuatro mil pesetas (270.784.000.- Pts.).

Artículo 4.- De la administración y gestión de los derechos.

La administración y gestión de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional se atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

CAPITULO II

NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5.- Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y con carácter supletorio, al texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas presupuestarias afectadas por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del programa, la variación cuantitativa y las razones que la justifican.

3. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para la creación de cuantas partidas sean necesarias en el Presupuesto de Ingresos.

Artículo 6.- Transferencias de Crédito.

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, incluso mediante la creación de nuevas partidas, las siguientes transferencias de crédito:

A) Por los titulares de las Consejerías, previo informe del Servicio de Presupuestos y de la Intervención y en relación con el presupuesto de sus Secciones respectivas, transferencias entre créditos de

programas incluidos en la misma función, correspondientes a un mismo o diferente Servicio de la Consejería.

E) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrán autorizarse las siguientes transferencias.

- a) Entre créditos de un mismo programa o entre programas que, incluidos en las misma función, correspondan a varias Consejerías.
- b) Entre créditos de programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios de una misma Consejería.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería afectada, podrán autorizarse las transferencias de crédito entre programas de distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

D) Las transferencias entre partidas de Operaciones Corrientes y de Capital deberán ser aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Incorporación de Remanentes de Crédito.

1. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo expediente que acredite su existencia y financiación, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

b) Los créditos por operaciones de capital.

c) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

d) Los créditos para operaciones corrientes en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos para transferencias corrientes, con vigencia exclusiva para 1992, dentro de la Sección 10), Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de esta

Ley de Presupuestos y en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, para convocatoria general de subvenciones.

2. Los remanentes incorporados según lo previsto en el párrafo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1993.

La parte de remanente afectada por una disposición de gastos del Capítulo VI "Inversiones Reales" que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

3. Al incorporarse un remanente de crédito al presupuesto del siguiente ejercicio se incorporarán también, en su caso, los derechos que su ejecución deba producir.

Artículo 8.- Otras Modificaciones Presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar transferencias de crédito desde el programa "Imprevistos y Funciones no clasificadas" a las partidas respectivas de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gastos, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondiente objetivos.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la habilitación de créditos, con cargo al programa "Imprevistos y Funciones no clasificadas", mediante la creación en el mismo de las partidas pertinentes para los supuestos en que, en la ejecución del presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, autorizar las transferencias a las distintas partidas del programa "Imprevistos y Funciones no

clasificadas", habilitando, a tal efecto, las partidas y créditos que sean necesarios de las dotaciones no utilizadas en los programas de las diferentes Secciones del presupuesto, para su ulterior reasignación.

Artículo 9.- Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias.

1. En toda modificación presupuestaria que afecte al Capítulo primero será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de Función Pública.

2. Una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto (Servicio de Presupuestos), para instrumentar su ejecución.

Artículo 10.- Limitaciones en las Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio ni a los créditos incorporados de ejercicios anteriores.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados como consecuencia de otras transferencias, salvo cuando afecten exclusivamente a créditos de personal o de Deuda Pública.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o de Deuda Pública.

2. Las limitaciones de los apartados b) y c) del punto anterior no afectarán a las transferencias de créditos que se refieran al programa "Imprevistos y Funciones no clasificadas", ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.- Créditos Plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y Transferencias de Capital.

b) Convenios, contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten

antieconómicos por el plazo de un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por órganos de la Diputación Regional de Cantabria.

d) Cargas financieras de las deudas de la Diputación Regional de Cantabria.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a) y b) del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto en que tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de cada Consejería y previos los informes que estime oportunos el Servicio de Presupuestos que se unirán al que emite este órgano.

6. Los compromisos de gastos a que se refieren los apartados 2, 4 y 5 del presente artículo, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización por el Servicio de Presupuestos.

7. A los efectos previstos en el apartado 2 de este artículo se entenderá que se ha iniciado la ejecución cuando resulte acreditada mediante la correspondiente factura o acta de comprobación del replanteo.

8. En caso de discrepancia del Servicio de Presupuestos con las propuestas de créditos plurianuales, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto quien elevará la oportuna propuesta a la aprobación del Consejo de Gobierno.

9. Cuando los créditos plurianuales se financien con aportaciones de terceros, deberá acreditarse fehacientemente en el expediente el compromiso de ingreso que garantiza su financiación.

Artículo 12.- Redistribución de Créditos.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán redistribuir los créditos de las mismas, entre

las diferentes partidas de un mismo subconcepto presupuestario, previo informe del Servicio de Presupuestos y de la Intervención.

TITULO II

GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO I

NORMAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.- Autorización y Disposición de Gastos.

1. La autorización y disposición de gastos, con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos, se ajustará a la siguiente normativa:

a) En Los Capítulos 1, 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin limitación de cuantía, pudiéndose aplicar, cualquiera que sea el período o vencimiento a que correspondan, a los créditos del ejercicio corriente.

b) En el Capítulo 2, la autorización corresponderá a cada Consejero hasta una cuantía de cinco millones de pesetas (5.000.000.- Pts.), y de las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos que sean simultáneas la autorización y disposición, en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.

c) En los Capítulos 4, 6 y 7 se realizarán por el Consejo de Gobierno. No obstante, la autorización y disposición de los créditos de "Participación de los Municipios en los Tributos del Estado", así como la de los créditos correspondientes a "Transferencias a Ayuntamientos por recaudación de Tributos", corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, cualquiera que sea la cuantía.

2. Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de órdenes de pago, con el carácter de a justificar.

3. Para la ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los impresos aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

4. Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que adoptó el acuerdo de su aprobación inicial.

5. Las autorizaciones de gastos en los créditos con financiación afectada relacionados en el Anexo, sólo podrán acordarse cuando la misma quede justifi-

cada fehacientemente en los expedientes.

Artículo 14.- Liquidación del Presupuesto.

1. El presupuesto del ejercicio de 1992 se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, al 31 de diciembre. La Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno dicha liquidación presupuestaria antes del 30 de abril de 1993.

2. Las obligaciones reconocidas no satisfechas en la fecha citada constituirán los residuos de gastos. Los de ingresos estarán formados por los derechos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso al 31 de diciembre. El remanente de Tesorería, susceptible de financiar modificaciones de créditos, estará constituido por la diferencia entre derechos liquidados y obligaciones reconocidas; por los saldos netos compensados de operaciones no presupuestarias; por la evolución de los residuos de ejercicios anteriores y por los fondos líquidos en la Tesorería.

3. Las Consejerías deberán remitir, antes del 31 de enero de 1993, a la Intervención General, los documentos justificativos de reconocimiento de derechos u obligaciones imputables al ejercicio 1992.

Artículo 15.- Expedición de órdenes de pago.

1. La expedición de órdenes de pago deberá ir precedida del reconocimiento de la obligación por los titulares de las respectivas Consejerías, a cuyo efecto recabarán del correspondiente Secretario General Técnico la expresa conformidad con la realización de la obra, suministro o servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y trimestralmente por cuartas partes iguales a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, salvo que fundadamente se justifique la necesidad de variar dicha cuantía y en ningún caso estará sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 16.- Subvenciones.

1. Las ayudas y subvenciones que se conceden con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, incluso las que se financien con transferencias de crédito o bajo la modalidad de convenios, siempre que no figuren nominativamente en los presupuestos.

2. El Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la relación de las subvenciones concedidas con indicación expresa del destino, importe y beneficiario.

CAPITULO II

NORMAS SOBRE CONTRATACION

Artículo 17.- Recepciones.

En las recepciones de obras, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los veinte millones de pesetas (20.000.000.- Pts.), y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a un millón de pesetas (1.000.000.- Pts.). En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de "suministrado y conforme", que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio o Secretario General Técnico correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General del Servicio de Admón. Gral. de Patrimonio cuando se supere la cifra de un millón de pesetas (1.000.000.- Pts.), y potestativa en los demás casos. En las recepciones de cuantía superior a doscientas mil pesetas (200.000.- Pts.), se extenderá el correspondiente Acta.

En los estudios y proyectos se extenderá acta de recepción única, en todos los casos. Será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere las quinientas mil pesetas (500.000.- Pts.), y potestativa en los demás casos.

En las prestaciones de servicios se acreditará su realización mediante diligencia de "realizado y conforme", que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio o Secretario General Técnico correspondiente.

TITULO III

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I

AVALES

Artículo 18.- Límites en la concesión de Avals.

1. Durante el ejercicio de 1992, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones establecidas por la ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por el Decreto 18/1986, de 4 de abril, las operaciones de

crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de mil millones de pesetas (1.000.000.- Ptas.). No se imputarán al citado límite los Avals que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la cuantía que suponga la cancelación de Avals anteriormente concedidos por el tiempo restante de concesión y descontando las cantidades ya amortizadas o abonadas, tanto del principal como de los intereses.

2. El Consejo de Gobierno podrá ampliar el plazo concedido inicialmente a las operaciones de aval no canceladas, aún cuando éstas se encuentren vencidas.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno la concesión de un aval al Patronato del Festival Internacional de Santander, por un límite máximo de cincuenta millones de pesetas (50.000.000.- Pts.).

CAPITULO II

OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 19.- Formalización y gestión de las operaciones de crédito.

1. Se autoriza, a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para efectuar operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, y con ampliación en su caso, del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, siempre que resulten suficientemente acreditadas en el expediente tramitado por el Servicio de Política Financiera e informado por la Intervención General.

2. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones financieras, se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

3. Las operaciones recogidas en el número 1 de este artículo se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, remitirá información de las operaciones efectuadas a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, para formalizar en representación de

la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones financieras pendientes de dicho trámite correspondiente a Leyes de Presupuestos de años anteriores.

CAPITULO III

OPERACIONES DE TESORERIA

Artículo 20.- Regulación de las Operaciones de Tesorería.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para formalizar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario.

3. Las operaciones de Tesorería a que se refieren los dos apartados anteriores del presente artículo serán acordadas previo expediente tramitado por el Servicio de Política Financiera.

4. El Producto de las operaciones financieras a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como sus amortizaciones, se contabilizarán en una cuenta extra-presupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto remitirá información de las operaciones efectuadas a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional.

TITULO IV

NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO

PRECIOS PUBLICOS Y TASAS

Artículo 21.- Precios Públicos.

El Consejo de Gobierno fijará, mediante Decreto, los Precios Públicos que serán exigibles por la Diputa-

ción Regional de Cantabria de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 22.- Tasas.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para modificar, al alza o a la baja, los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes, en función del incremento o decremento experimentado en el coste del servicio que origine la tasa o exacción correspondiente.

TITULO V

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO UNICO

DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Artículo 23.- Incremento de Retribuciones del Personal al Servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Con efectos de 1 de enero de 1992, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1991:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del 5 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 5 por 100, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, quedando excluidos del aumento del 5 por 100 previsto en la misma.

d) Las indemnizaciones por razón del servicio se

regirán por su normativa específica.

Artículo 24.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

1. las retribuciones de los miembros de Consejo de Gobierno para 1992, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Pesetas

Presidente del Consejo de Gobierno	7.465.591.-
Vicepresidente del Consejo de Gobierno	7.296.471.-
Consejero	7.126.294.-

2. Los miembros del Consejo de Gobierno que ostenten la condición de funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, percibirán los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, de acuerdo con las cuantías referidas a 14 mensualidades fijadas en esta Ley para el personal funcionario.

3. El régimen retributivo para 1992 de los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales será el establecido con carácter general para los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración Regional de Cantabria, siendo las retribuciones de los mismos para 1992 las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario que ostente la condición de Secretario General Técnico o Director Regional o asimilados de acuerdo con las cuantías fijadas en esta Ley para el personal funcionario.

B) Complemento de destino	1.877.544.-
C) Complemento específico	2.785.077.-

D) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con las normas previstas en esta Ley para el personal funcionario.

4. Todos los Secretarios Generales Técnicos, y Directores Regionales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular de la Consejería dentro de los créditos asignados para tal fin pueda ser diferente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 25.- Retribuciones de los funcionarios al Servicio de la Administración de la Diputación Regional

de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley, las retribuciones a percibir en el año 1992 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley y disposiciones que la desarrollen, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRINIENOS
A	1.671.420	64.164
B	1.418.590	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

La valoración y devengo de los trienios a que se refiere el artículo 55.b), de la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la misma, teniendo en cuenta las prescripciones de carácter general contenidas en la presente Ley sobre devengo de retribuciones.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE (PTS)
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116

23	827.760
22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

d) El complemento específico que esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 5 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1991, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación del mismo, cuando sea necesaria, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad, en su caso, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de cada Consejería, autorizará el gasto de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo, contenidos en el correspondiente programa.

Segunda.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondiente a períodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad a la Consejería de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados.

De acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Consejo de Gobierno podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter absolutamente excepcional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.1.d) de la Ley 4/1986, de 7 de julio, sólo podrán devengarse gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Las circunstancias excepcionales que den lugar al devengo de gratificaciones por servicios extraordinarios, deberán constar explícitamente en expediente que a tal efecto se trámite por la correspondiente Consejería y que se resolverá por el Consejo de Gobierno.

2. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías fijadas en sus normas específicas.

Artículo 26.- Retribuciones del Personal Interino y Eventual.

Las retribuciones de este personal experimentarán un incremento del 5 por ciento.

El personal interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, percibirá el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por

100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 27.- Retribuciones de los Funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a Funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales.

Las retribuciones a percibir en 1992 por los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales serán las siguientes:

1. Las retribuciones de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares experimentarán durante 1992 un incremento del 5 por ciento sobre las establecidas para 1991.

2. A los demás funcionarios no incluidos en el número anterior y que desempeñen puestos de trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales les será aplicable, en cuanto a retribuciones básicas, el sistema retributivo previsto en el artículo 55 de la Ley 4/1986, de 7 de julio, y percibirán las mismas en las cuantías que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo a que pertenezcan, conforme a lo previsto en esta Ley.

3. El personal interino que desempeñe puestos adscritos a los funcionarios a que se hace referencia en el número segundo del presente artículo, percibirá el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante.

Artículo 28.- Retribuciones del Personal Laboral.

1. El personal laboral percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, debiendo el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un incremento del 5 por ciento.

2. Las retribuciones de este personal se devengarán de acuerdo con las normas previstas en esta Ley para el personal funcionario.

Artículo 29.- Fondo Adicional.

Con independencia del porcentaje de incremento previsto en los artículos anteriores, se establece un fondo de ochenta y siete millones de pesetas (87.000.000.- Pts.) para mejoras retributivas del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Estas mejoras se aplicarán en función de los acuerdos o pactos adoptados por los mecanismos de participación sindical previstos en la Ley 9/1987, y respecto del personal laboral, en el marco de la negociación colectiva.

Artículo 30.- Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación de los regímenes retributivos vigentes, quedan excluidos del aumento del 5 por ciento previsto en esta Ley y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992 incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter general que se establece en esta ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino, el complemento específico y el complemento del puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, los complementos de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 31.- Devengo de retribuciones.

1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del número 2 de este artículo, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A Los efectos previstos en el apartado b), el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos de funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de la incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

3. Los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que cambien de puesto de trabajo, salvo los casos previstos en la letra a) del apartado segundo de este artículo, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectúe el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas, de conformidad con lo dispuesto en el referido apartado segundo, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al

primer día hábil del mes en que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en un mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se haya tomado posesión.

Artículo 32.- Jornada reducida.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal realice una jornada inferior a la normal, experimentará una reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que el personal prestase una jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

Artículo 33.- Retribución de los Funcionarios sujetos a régimen retributivo anterior a la Ley 4/1986, de 7 de julio.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se han aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, y hasta tanto no se disponga lo contrario por acuerdo del Consejo de Gobierno que apruebe dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias de 1991 en un 5 por ciento.

2. Las retribuciones de este personal se devengarán de acuerdo con las prescripciones contempladas en esta Ley.

Artículo 34.- Prohibición de Ingresos Atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 35.- Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

1. Los funcionarios de carrera que, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir de la

entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, puestos en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en ésta situación el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor de complemento de destino que la Ley de Presupuestos del Estado fije anualmente a los Directores Generales de la Administración del Estado.

2. Lo dispuesto en el número anterior tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1992.

3. La oferta de empleo público de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria estará constituida por las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, incluidas en las plantillas de personal, cuya provisión se considere necesaria, durante el ejercicio presupuestario, para el adecuado funcionamiento de los servicios.

Artículo 36.- Cláusula de revisión salarial.

1. En el ejercicio de 1992, el Consejo de Gobierno aplicará una revisión salarial a los empleados al Servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el caso en que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el ejercicio.

2. Dicha revisión será fijada de forma que el incremento de las retribuciones de los empleados al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, una vez incorporada dicha revisión, mantengan la misma diferencia en puntos respecto al IPC registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación con el IPC previsto.

3. La instrumentación de esta revisión se establecerá cuando proceda, a partir de la desviación existente del IPC previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina del mes de enero, y será consolidable a todos los efectos.

Artículo 37.- Contratación de Personal con cargo a los créditos de Inversiones.

1. El Consejo de Gobierno podrá formalizar durante 1992 con cargo a los créditos de Inversiones contratos de personal en régimen laboral, así como la contratación de servicios, con carácter temporal, para la realización por Administración Directa de obras o servicios siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplica-

ción de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Para la contratación de personal que se establece en el apartado anterior de este artículo se aplicará preferentemente el régimen de prestación de Servicios regulado por el Decreto 1465/85 del 17 de julio, y disposiciones complementarias.

Si excepcionalmente se acudiese a la contratación laboral, se deberá justificar debidamente, quedando sujetos dichos contratos a las prescripciones que establecen los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

Los contratos se formalizarán siempre por escrito y especificarán con precisión y claridad el carácter de la contratación y la ineludible necesidad de la misma por carecer de personal suficiente, e identificarán suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. Igualmente en el contrato se hará constar el tiempo de duración, circunscrita estrictamente a la duración de la obra o servicio para la que se contrata, así como, en su caso, el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

Las Consejerías que hayan promovido contratación al amparo de lo dispuesto en este artículo habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal así contratado, actuaciones que en su caso podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Si por circunstancias no imputables a los otorgantes la obra o servicio no pudiera concluirse en el tiempo prefijado en el contrato, se prorrogará hasta la total terminación de la obra o servicio, y con la tramitación reglamentariamente establecida. En los casos de suspensión, desistimiento y resolución, estos contratos estarán sujetos a los mismos efectos que la obra o servicio.

3. La preparación de estos contratos exigirá la formación de un expediente por las Consejerías correspondientes que remitirán al Servicio de Contratación y Compras para ser informado con carácter previo a su formalización, pronunciándose sobre la modalidad de contratación utilizada. Si se tratase de contratación laboral requerirá informe de la Dirección Regional de Función Pública sobre la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

El Servicio de Contratación y Compras, una vez examinado e informado el expediente por la Dirección Jurídica Regional, lo remitirá a la Intervención General para su preceptiva fiscalización que será previa, en todos los casos, a la contratación.

4. El abono de los servicios prestados se efectuará con cargo a los créditos de la correspondiente Consejería, por unidades de obra o de servicios y no por remuneración mensual fija, remitiendo copia de la resolución al Servicio de Contratación y Compras.

Si se tratase de contratos laborales, las nóminas y la liquidación de seguros sociales se tramitarán, ajustadas a las cuantías del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria, por la Consejería correspondiente, remitiendo copia de ambas a la Dirección Regional de la Función Pública.

5. En ningún caso estos contratos determinarán derechos a favor del personal respectivo, más allá de los límites expresados en los mismos, sin que se pueda derivar de ellos fijeza al Servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 38.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal no funcionario y laboral.

1. Durante el año 1992 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Presidencia para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral.

El Informe a que se refiere este artículo, será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos colectivos que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse del Consejo de Gobierno la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1991.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de

esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1991 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1992, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

3. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma Convenios o Acuerdos colectivos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado primero de este artículo, las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, remitirán a las Consejerías de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Presidencia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los Convenios o Acuerdos colectivos, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

5. El mencionado informe será evacuado en el

plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, así como la adecuación de aquél a las necesidades organizativas, funcionales y normativas, tanto para el año 1992 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1992 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que, el 31 de diciembre de 1992, no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, como prevé el artículo 55, párrafo 3, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por ley Orgánica 8/1981, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1. De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por doceavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2. De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

3. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, así como las correspondiente a los Capítulos 4, 6, 7 y 8, precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del Servicio de Presupuestos.

4. Las retribuciones del personal en activo al servicio de la Diputación Regional de Cantabria se actualizarán para el ejercicio 1993 en la misma cuantía que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio respecto a todo el Sector Público, y ello sin perjuicio del que en su día se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para dicho ejercicio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria que, como consecuencia de accidente producido en acto de servicio en el ejercicio de su cargo, fallecieran o quedaran en situación de invalidez, causarán pensión extraordinaria en las condiciones que se establecen a continuación:

a) PENSION DE VIUDEDAD Y/U ORFANDAD:

Tendrán derecho a dicha pensión su viuda y/o los huérfanos, para el caso de fallecimiento, por un importe anual del 200 por 100 sobre su haber regulador. Y que percibirá la viuda mientras permanezca en este estado, y/o los hijos hasta que alcancen la edad de dieciocho años.

b) PENSION DE INVALIDEZ:

Invalidez absoluta. Tendrán derecho a esta pensión el inválido absoluto, por un importe anual del 200 por 100 del haber regulador, con carácter vitalicio.

Invalidez total. Tendrá derecho a esta pensión el inválido permanente total para su profesión habitual, por un importe anual del 100 por 100 del haber regulador, con carácter vitalicio.

El haber regulador de las pensiones indicadas queda fijado en dos millones cuatrocientas cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas anuales (2.404.547.- Pts.), y la percepción de estas pensiones será compatible con cualquier otra que disfrute el causante o sus beneficiarios.

El citado haber regulador será revisado, automáticamente, en el mismo porcentaje del aumento que experimenten los sueldos y salarios regulados por las sucesivas Leyes de Presupuestos o cualquier otra normativa.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las fianzas cuya titularidad y administración corresponda a la Diputación Regional de Cantabria, relativas tanto a inmuebles sitios, como a suministros y servicios prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán depositados en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria. El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto desarrollará la normativa necesaria.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y en esta Ley, el Consejo de Gobierno dará cuanta documentada a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y

Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria al mes siguiente de cada trimestre natural de las siguientes cuestiones:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1992.

b) De las operaciones de crédito.

c) De las provisiones de vacantes de personal que figuran detalladas en los respectivos anexos de personal.

d) De las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha de acuerdo inicial.

e) De las contrataciones directas, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

f) De las modificaciones presupuestarias.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Para compensar la desviación entre el Índice de Precios al Consumo previsto y el registrado en el año 1991, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre de 1991 sobre la del mismo mes del año 1990, todas las referencias contenidas en esta Ley relativas al incremento de retribuciones del 5 por 100 sobre las cuantías establecidas para el ejercicio 1991, se entenderán referidas a estas últimas incrementadas en el 0,6667 por 100.

Con la misma finalidad compensatoria, a todo el personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que haya estado en activo durante el año 1991, se le abonará una paga de compensación equivalente al 0,6667 por 100 de su retribución por los siguientes conceptos:

A) Personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria excluido de la legislación laboral:

Total de las retribuciones devengadas y correspondientes al año 1991, exceptuadas:

- Paga de compensación establecida por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de abril de 1991, sobre la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

- Complemento familiar.

- Complementos personales y transitorios.

- Indemnizaciones por razón de servicio.

B) Personal laboral:

Total de las retribuciones devengadas correspondientes al año 1991, por los conceptos que tengan la consideración legal de salario, con excepción de:

- Paga de compensación establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de abril de 1991 sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial.

- Percepciones económicas en especie.

- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

- Complementos personales y transitorios.

La percepción de la paga a que se refiere la presente disposición será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del I.P.C. de 1991 respecto a la previsión inicial.

Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere esta disposición no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Las partidas de gastos incluidas y financiadas en los presentes Presupuestos y que figuraban con anterioridad en la Ley 3/1991, de 22 de marzo, de "Crédito Extraordinario de Regularización y Financiación de Insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990", se abonarán con cargo al Presupuesto de 1992, produciendo economía en los remanentes de la citada Ley 3/1991.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que proceda a la enajenación de las acciones de la Sociedad Anónima Deportiva "Real Racing Club de Santander, S.A.D." con los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas, y de conformidad con los Estatutos de la referida Sociedad, por encima del límite de 20 por ciento del importe de la participación total que la Diputación Regional de Cantabria ostente en dicha Entidad, previsto en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional, aún cuando ello suponga la pérdida de la condición, en su caso, de socio mayoritario.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A) En los supuestos no regulados en la presente Ley, se aplicarán:

a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública.

d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

a) El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

c) El Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

d) La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

e) La Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

f) El Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

g) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado de 1991, se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, en el que se podrán recoger las transferencias o generaciones de crédito necesarias.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno, para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL CUARTA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ley.

A N E X O

G A S T O S C O N F I N A N C I A C I O N A F E C T A D A

APLICACION INGRESOS	IMPORTE INGRESOS	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION GASTOS	TOTAL GASTO	APORTACION DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
327	1.221.000	Transferencias a Aytos. por Recaudación de Tributos	06.0.6111.462	1.221.000	
329	75.000	Implantación de Protesis en Hospital de Liencres	10.3.4121.221.9/2	75.000	
417	7.370.000	Fondo Nacional de Cooperación de Municipal	06.0.6111.461	7.370.000	
4921	187.500	Indemnizaciones por Sacrificio de Ganado en Campaña de Saneamiento	05.3.7121.471	351.000	163.500
4926	9.302	Colaboración en Estadísticas Agrarias	05.0.7111.481	9.302	
4927	28.018	Subvenciones Empresas por Distribución Productos Lacteos en Centros Escolares	05.4.7124.471	28.018	
4931	34.000	Convenio INEM-Diputación	03.4.7241.679.3	80.300	46.300
4961	1.224	Vacunación y Luchas Sanitarias	10.3.4132.649.3	15.000	13.776
4962	11.600				
4963	1.879				
4964	5.000	Programas Especiales y Campañas	10.3.4132.649.4	50.000	7.841
4966	3.000				
4968	20.680				
4965	3.000	Salud Buco-Dental	10.3.4132.649.5	30.100	27.100
4967	900	Oficinas Municipales y Comarcales de Información al Consumidor	10.3.4131.461	1.000	100
		Sistemas de Información y Documentación	10.4.3137.638.1	4.800	
		Unidad de desintoxicación hospitalaria	10.4.3137.638.2	6.200	

APLICACION	IMPORTE	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION	TOTAL	APORTACION
INGRESOS	INGRESOS		GASTOS	GASTO	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
4969	47.400	Programa Alto Riesgo Programa Drogo-dependientes con problemas Jurídico- Penales	10.4.3137.638.3	9.000	
		Desarrollo programas de atención Centros Terapéuticos	10.4.3137.638.4	8.000	
			10.4.3137.639.1	60.000	40.600
4971	2.000	Convenio Información "Acción Social"	10.4.3131.639.1	3.000	1.000
4972	12.150	Programa Experimental de Atención de la Primera Infancia	10.4.3133.639.2	12.150	
4973	10.000	Prevención Maltrato Infantil	10.4.3133.639.1	10.000	
4974	20.000	Subvención a Guarderías Infantiles Laborales	10.4.3133.482	20.000	
4975	23.018	Becas a Minusválidos	10.4.3134.483	23.018	
4976	9.000	Proyecto Regional Desarrollo Gitano	10.4.3134.639.2	18.000	9.000
4977	883.199	Pensiones a Ancianos e Incapacitados	10.4.3135.481	883.199	
4978	45.000	Arrendamiento Local "Pensiones no Contributivas"	10.4.3135.202.1	7.700	
		Pensiones no contributivas	10.4.3135.639.1	37.300	
49791	120.000	Concertación de Ubas Centro Servicios Sociales Creación y Dotación de Centros de Servicios Sociales	10.4.3136.461	70.000	
			10.4.3136.462	35.000	
			10.4.3136.638.1	15.000	
49792	500	Convenios 3º Edad	10.4.3135.483	500	
711	76.573	Plan de Obras y Servicios	04.3.5131.657.1	46.000	

GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA

APLICACION	IMPORTE	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION	TOTAL	APORTACION
INGRESOS	INGRESOS		GASTOS	GASTO	DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
751	32.600	Plan de Obras y Servicios	04.4.4411.647.1/11	276.200	
		Plan de Obras y Servicios	04.4.4411.647.1/12	116.000	
79711	138.100	Plan de Obras y Servicios			132.927
79712	58.000	Plan de Obras y Servicios			
715	75.000	Red Viaria Local	04.3.5133.657.4	150.000	75.000
716.1	29.930	Saneamiento en Potes	04.4.4411.647.4/1	149.090	65.590
7973.1	53.570				
7911	11.250	Fincas colaboradoras e innovaciones Tecnológicas y Nuevas Alternativas	05.4.7124.771	11.250	
7912	6.774	Maquinarias y medios de producción en régimen de Cooperativa	05.5.7126.772	6.774	
7913	80.000	Fomento de la producción de Madera en Montes de Particulares	05.4.5331.771	80.000	
7914	30.000	Ayudas a Nucleos del Control Lechero	05.3.7122.781/1	30.000	
7915	40.000	Mercado Nacional de Torrelavega	05.5.7126.762	283.945	124.945
7978.10	119.000				
7916	25.000	Infraestructura Básica de Investigación y Capacitación Agraria	05.4.7124.678.1	25.000	
7918	31.201	Proyectos de Investigación Agraria	05.4.7124.679.1	31.201	
7917	15.750	Instalación de Arrecifes Artificiales	05.5.7125.673	45.000	6.750
7978.11	22.500				

GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA

APLICACION INGRESOS	IMPORTE INGRESOS	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION GASTOS	TOTAL GASTO	APORTACION DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
7921	9.000	Convenio C.D.T.I.	03.4.7241.679.1	9.000	
7922	3.000	Convenio IMPI	03.4.7241.679.2	3.000	
7951	26.000	Subvenciones Adquisición y Rehabilitación de V.P.O.	04.5.4311.781	52.000	26.000
7952	19.740	Actuaciones en Materia de Vivienda (Oficinas Gestoras)	04.5.4311.649.1/1	19.740	
7971.3	723.200	Actuaciones incluidas en el objetivo 2 (FEDER)	04.3.5133.657.1	2.892.800	2.169.600
7971.4	67.500	Abastecimientos	04.4.4411.647.1/21	150.000	82.500
7971.5	31.725	Obras complementarias de Abastecimiento	04.4.4411.647.1/22	70.500	38.775
7971.6	31.005	Saneamiento	04.4.4411.647.1/23	68.900	37.895
7972.1	23.000	Centro de Investigación del Medio Ambiente	07.0.4431.411	69.000	46.000
7973.2	62.730	Saneamientos Competencia Regional	04.4.4411.647.3	139.500	76.770
7974.1	210.177	Caminos Rurales	05.4.5311.657.2	431.421	237.282
7974.2	30.195	Abastecimientos	05.4.5311.657.3/1	35.638	19.600
7975	997.000	Planes de Saneamiento integral	04.4.4411.647.2	67.100	36.905
7976.2	54.463	Actuaciones de Infraestructuras Rurales	07.3.4432.642.1	1.030.000	33.000
7976.3	12.500	Lucha contra la erosión y mejoras forestales	05.4.5311.657.1	108.925	54.462
7977.1	52.500	Ayuda de la Modernización de explotaciones	05.4.5331.658.5	25.000	12.500
7977.2	28.000	Indemnización Compensatoria de Montaña	05.4.7123.771	173.000	120.500
			05.4.7123.772	85.000	57.000

GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA

APLICACION INGRESOS	IMPORTE INGRESOS	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION GASTOS	TOTAL GASTO	APORTACION D.R.C.
7978.1	20.250	Adquisición de dosis seminales, embriones y otro material	05.3.7122.678.1	100.000	79.750
7978.2	6.750	Ayudas para mejorar las razas autóctonas	05.3.7122.781.2	10.000	3.250
7978.3	8.325	Apoyo a programas especiales de Sanidad y reproducción Fomento de la reposición de ganado, cese temporal de la actividad y otros	05.3.7121.771	15.000	
7978.4	5.683	Electrificación en Camijanes	05.3.7121.772	6.000	12.675
7978.5	140.985	Reforestación de Montes Viveros Forestales Mano de obra imputable	05.4.5331.658.1	124.700	68.595
7978.6	78.750	Trabajos de Hidrología	05.4.5331.658.2	50.100	27.560
7978.7	13.545	Campamentos de la Naturaleza	05.0.7111.130	138.500	76.160
7978.8	26.055	Becas y Cursos de Formación	05.4.5331.658.4	175.000	96.250
7978.9	38.385	Mejora de Mercados Locales Fomento de Asociacionismo	05.4.7124.481	30.100	16.555
7971.7	7.500	Fincas Ganaderas	05.4.7126.761	57.900	31.845
7971.B	50.000	Fincas Ganaderas Infraestructura de la Naturaleza	05.4.7126.771	67.400	37.070
7979	40.792	Transferencia a Sodercan. Programa STAR	05.3.7122.672.1	17.900	9.845
7919	14.542	Conservera Castreña. S.A.L.	05.3.7122.673.1	5.000	2.500
7919	7.219	Fernando Pérez Barandica	05.4.5331.658.6	10.000	5.000
			03.4.7241.741	100.000	50.000
				127.221	86.429
				14.542	
				7.219	

GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA

APLICACION INGRESOS	IMPORTE INGRESOS	DENOMINACION DEL GASTO	APLICACION GASTOS	TOTAL GASTO	APORTACION D.R.C.
7919	51.119	NESTLE	05.4.7123.776	51.119	
7919	4.543	S.A.T. Quesos Picos de Europa	05.4.7123.777	4.543	
7919	4.926	Botella Blanca, S.A.	05.4.7123.778	4.926	
4991	2.142	Pescados Suances, S.A.	05.4.7123.774	2.142	
4992	25.339	Fondo Social Europeo	03.0.7211.481	50.678	25.339
7923	15.030	Fondo Social Europeo	03.0.7211.781	30.060	15.030

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S)	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		REPARACION Y CONSERVACION =====		9.000
	212		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6.000	
	213		MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	300	
	214		MATERIAL DE TRANSPORTE	1.200	
	216		EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	1.500	
	22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS =====		101.650
	220		MATERIAL DE OFICINA	10.500	
			0.- ORDINARIO NO INVENTARIABLE	7.000	
			2.- PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	1.500	
			4.- MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	2.000	
	221		SUMINISTROS	7.150	
			0.- ENERGIA ELECTRICA	6.500	
			1.- AGUA	150	
			4.- VESTUARIO	500	
	222		COMUNICACIONES	8.600	
			0.- TELEFONICAS	8.000	
			1.- POSTALES Y TELEGRAFICAS	600	
	224		PRIMAS DE SEGUROS	400	
			0.- EDIFICIOS Y LOCALES	300	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S)	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
			1.- VEHICULOS	100	
	226		GASTOS DIVERSOS	38.000	
			0.- ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	5.000	
			1.- JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	1.000	
			2.- INFORMACION INSTITUCIONAL	13.000	
			3.- ARCHIVO FOTOGRAFICO, FILMACIONES, BANDERINES, ESCUDOS, ETC.	5.000	
			4.- ENCUESTAS, INFORMES Y CONFERENCIAS	8.000	
			5.- TRABAJOS DE INVESTIGACION Y PUBLICACIONES	6.000	
	227		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	37.000	
			0.- IMPRESION BOLETIN Y DIARIO DE SESIONES	5.000	
			1.- SEGURIDAD	24.000	
			2.- LIMPIEZA	8.000	
23			INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO		37.500
	230		DIETAS, LOCOMOCION Y TRASLADO	37.500	
			1.- DIPUTADOS REGIONALES	36.000	
			2.- PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL	1.500	
			TOTAL CAPITULO 2		148.150

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S)	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA

C A R T I C U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS -----		6.000
		410	CONVENIO UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	6.000	
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO -----		128.700
		480	ASIGNACION GRUPOS PARLAMENTARIOS	110.000	
		481	OTRAS ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA CONCIENCIA DE LA IDENTIDAD REGIONAL	18.000	
		482	AYUDA ESTUDIOS FUNCIONARIOS E HIJOS	350	
		483	PARA PROMOCION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL	350	
			TOTAL CAPITULO 4 -----		134.700

SAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	158.125	148.150		134.700	20.000		3.000		463.975
	TOTAL...	158.125	148.150		134.700	20.000		3.000		463.975

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	3	TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA
PROGRAMA	7241	APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL =====		
	74		<u>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</u>		127.221
		741	Transferencias a SODERCAN Programa STAR	127.221	
			TOTAL CAPITULO 7 =====		127.221

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	3	TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA
PROGRAMA	7242	INCENTIVOS REGIONALES A LA LOCALIZACION INDUSTRIAL

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	67		REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS =====		160.000
		677	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	160.000	
			1.- OBRAS URBANIZACION POLIGONO EL VALLEGON	160.000	
			TOTAL CAPITULO 6 =====		160.000

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
7211	DIR. Y SERV.GLES. DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E	352.352	34.450		50.678		30.060			467.540
7512	COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO				666.750	26.800				693.550
7241	APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL					92.300	127.221	13.000		232.521
7242	INCENTIVOS REGIONALES A LA LOCALIZACION INDUSTRIAL					160.000				160.000
5135	ORDENACION Y PROMOCION DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES				1.000			40.000		41.000
	TOTAL...	352.352	34.450		718.428	279.100	157.281	53.000		1.594.611

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S)	5	DIRECCION REGIONAL DE PESCA Y ALIMENTACION
PROGRAMA	7126	DESARROLLO DE LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y COOPERACION AGRARIA

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES =====		
	66		<u>REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL</u>		283.945
		661	Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega, reparación	283.945	
			TOTAL CAPITULO 6 =====		283.945

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S)	5	DIRECCION REGIONAL DE PESCA Y ALIMENTACION
PROGRAMA	7126	DESARROLLO DE LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y COOPERACION AGRARIA

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	76		A CORPORACIONES LOCALES =====		67.400
		761	MEJORA DE MERCADOS LOCALES	67.400	
	77		A EMPRESAS PRIVADAS =====		24.674
		771	FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO	17.900	
		772	MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION EN REGIMEN COOPERATIVO	6.774	
			TOTAL CAPITULO 7 =====		92.074

GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
7125	DESARROLLO DEL SECTOR PESQUERO					45.000	1.000			46.000
7126	DESARROLLO DE LA INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y COOPERACION AGRARIA				5.000	283.945	92.074			381.019
	TOTAL...	2.305.400	221.350		452.220	1.753.821	600.445			5.333.236

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	6	ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO
SERVICIO (S)	0	CONSEJERIA
PROGRAMA	6331	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	66		REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL =====		352.500
		668	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	352.500	
			1.- IMPREVISTOS, AUMENTOS PRESUPUESTARIOS, MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y REVISIONES DE PRECIOS EN OBRAS DE EJERCICIO CORRIENTE	206.500	
			2.- IMPREVISTOS, AUMENTOS PRESUPUESTARIOS, MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y REVISIONES DE PRECIOS EN OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.	125.000	
			3.- REALIZACION DE PERITACIONES Y VALORACIONES DE INVERSIONES DE DIVERSAS CONSEJERIAS	21.000	
			TOTAL CAPITULO 6 =====		352.500

ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
6111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, HACIENDA Y	622.822	162.250		8.591.000				200.000	9.576.072
6331	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS		203.900			352.500				556.400
8111	DEUDA PUBLICA			6.327.089					2.165.671	8.492.760
	TOTAL...	622.822	366.150	6.327.089	8.591.000	352.500			2.365.671	18.625.232

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	0	CONSEJERIA
PROGRAMA	4111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		A CORPORACIONES LOCALES =====		1.000
		461	ACTUACIONES SANITARIAS, SALVAMENTO Y SOCORRISMO	1.000	
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO =====		8.000
		481	A ASOCIACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS DE INTERES SANITARIO-SOCIAL	1.000	
		482	A ASOCIACIONES MEDICAS Y CIENTIFICAS	1.000	
		483	ACTUACIONES DE INTERES CIENTIFICO-SANITARIO	1.000	
		484	ACTUACIONES SOBRE HEMOTERAPIA, TRANSPLANTES Y FARMACOVIGILANCIA	5.000	
			TOTAL CAPITULO 4 =====		9.000

	COOIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	70	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	0	CONSEJERIA
PROGRAMA	4111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	64		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		3.250
		642	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.000	
			1.- REPARACION EDIFICIOS CONSEJERIA	1.000	
		643	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.000	
			0.- MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.000	
		645	MOBILIARIO Y ENSERES	250	
			TOTAL CAPITULO 6 <u>=====</u>		<u>3.250</u>

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	3	DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO
PROGRAMA	4121	ASISTENCIA SANITARIA

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	64		PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL =====		310.750
		642	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	51.250	
			1.- REPARACION Y CONSERVACION	1.250	
			2.- SEGUNDA FASE AMPLIACION Y REFORMA HOSPITAL DE LIENCRES	50.000	
		643	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	254.500	
			1.- DIVERSOS EQUIPAMIENTOS	5.000	
			2.- RESONANCIA MAGNETICA	249.500	
		645	MOBILIARIO Y ENSERES	5.000	
			1.- ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ENSERES HOSPITAL DE LIENCRES	5.000	
			TOTAL CAPITULO 6 =====		310.750

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	3131	PRESTACIONES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO =====		51.000
		481	AYUDAS DE EMERGENCIA	1.000	
		482	SUBVENCION A INSTITUCIONES	50.000	
			TOTAL CAPITULO 4 =====		51.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	3133	ASISTENCIA AL MENOR Y LA MUJER

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		ARRENDAMIENTOS =====		250
		202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	250	
			1.- ALQUILER PISOS, UNIDADES FAMILIARES	250	
	21		REPARACION Y CONSERVACION =====		4.500
		212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.000	
		213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.200	
		214	MATERIAL DE TRANSPORTE	300	
	22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS =====		140.150
		220	MATERIAL DE OFICINA	2.100	
			0.- ORDINARIO NO INVENTARIABLE	800	
			1.- PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	900	
			3.- MOBILIARIO Y ENSERES	400	
		221	SUMINISTROS	78.500	
			0.- ENERGIA ELECTRICA	7.000	
			1.- AGUA	2.000	
			2.- GAS	1.500	
			3.- COMBUSTIBLES	6.000	
			4.- VESTUARIO	4.000	
			5.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS	42.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	3133	ASISTENCIA AL MENOR Y LA MUJER

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
			6.- PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1.000	
			9.- OTROS SUMINISTROS:	15.000	
			1 . MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	15.000	
	222		COMUNICACIONES		2.000
			0.- TELEFONICAS	2.000	
	223		TRANSPORTES		1.000
	224		PRIMAS DE SEGUROS		550
			0.- EDIFICIOS Y LOCALES	300	
			1.- VEHICULOS	125	
			9.- OTROS RIESGOS	125	
			1 . RESPONSABILIDAD CIVIL	125	
	226		GASTOS DIVERSOS		2.000
	227		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS		54.000
			9.- OTROS: ESTANCIAS CONCERTADAS	54.000	
			1 . ESCUELAS INFANTILES	7.000	
			2 . CENTROS ATENCION AL MENOR	30.000	
			3 . CONVENIO HIJAS DE LA CARIDAD	17.000	
23			<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO</u>		200
	230		DIETAS, LOCOMOCION Y TRASLADO		200
			1.- CENTROS ASISTENCIALES	200	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		<u>145.100</u>

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	3134	ASISTENCIA A MINUSVALIDOS Y OTROS COLECTIVOS MARGINADOS

C A P I T U L O	A R T I C U L O	C O N C E P T O	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		212.393
		481	PROGRAMA AYUDA A LA NECESIDAD FAMILIAR	90.000	
		482	AYUDAS SOCIALES PERSONALES	25.000	
		483	BECAS A MINUSVALIDOS	23.018	
		484	CONCIERTO A.M.P.R.O.S.	45.000	
		485	CONCIERTO CON ASOCIACION EDUCACION ESPECIAL CANTABRIA	8.000	
		486	CONCIERTO CON ASPACE	4.000	
		487	CONCIERTO CON EL COLEGIO FERNANDO ARCE	3.000	
		488	CONCIERTO CON ASOCIACION PADRES DE NIÑOS AUTISTAS	2.500	
		489	PROGRAMA HORIZON	11.875	
			TOTAL CAPITULO 4 =====		212.393

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	10	SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S)	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	3137	COORDINACION, PREVENCION Y REINSERCCION PLAN REGIONAL DE DROGAS

SE SUPRIME TODO EL CAPITULO 4, ARTICULOS 46 y 48, CONCEPTOS 461 y

481

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

ANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
4111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	2.956.524	42.626		9.000	3.250				3.011.400
4121	ASISTENCIA SANITARIA	186.500			216.000	310.750				713.250
4131	CONSUMO				2.000	1.000				3.000
4132	SANIDAD PREVENTIVA		527.000	168.577		122.000				817.577
3131	PRESTACIONES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL		149.085		51.000	3.000				203.085
3132	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE		47.115							47.115
3133	ASISTENCIA AL MENOR Y LA MUJER		145.100		30.000	22.150				197.250

COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS

SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

PROG.	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
3134	ASISTENCIA A MINUSVALIDOS Y OTROS COLECTIVOS MARGINADOS		40.000		212.393	20.000				272.393
3135	ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD		69.370		883.699	37.300				990.369
3136	PLAN REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS				105.000	15.000				120.000
3137	COORDINACION, PREVENCIÓN Y REINTEGRACION PLAN REGIONAL DE DROGAS		40.650			94.000				134.650
	TOTAL...	2.956.524	1.247.446	168.577	1.509.092	623.450				6.510.089

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS POR SECCIONES

CONSJ	DENOMINACION	C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFEREN. CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	T O T A L
1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA	158.125	146.150		134.700	20.000		3.000		463.975
2	PRESIDENCIA	1.313.611	400.286	47.407	30.000	36.500	14.700	40.000		1.882.504
3	TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	352.352	34.450		718.428	279.100	157.231	53.000		1.594.611
4	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	1.367.146	283.370		2.000	4.687.730	107.500	30.000		6.477.746
5	GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	2.305.400	221.350		452.220	1.753.821	600.445			5.333.236
6	ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	622.822	366.150	6.327.089	8.591.000	352.500			2.365.671	18.625.232
7	ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	139.031	49.820		269.000	1.030.000	70.000			1.557.851